



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2077 -2019-GRLL/GQB

Trujillo, 05 JUL 2019

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N°5197295-2019, que contiene el recurso de apelación interpuesto por **don DIONICIO MANTILLA LEÓN** contra la Resolución Gerencial Regional N°1815-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 25 de abril de 2019, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de febrero de 2019, **don DIONICIO MANTILLA LEÓN** solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reajuste de bonificación personal, devengados, continua y más intereses legales;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1815-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 25 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el peticitorio de reajuste de bonificación personal, devengados, continua y más intereses legales presentado por el recurrente.

Que, con fecha 07 de mayo de 2019, el recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N°82-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-ATD/RES, recepcionado el 14 de junio de 2019, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación.

**El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos:** Que, la Resolución Gerencial Regional N°1815-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 25 de abril de 2019, que le deniega su solicitud de reajuste de bonificación personal, devengados, continua y más intereses legales, le causa grave perjuicio económico patrimonial y moral.

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si corresponde al recurrente el reajuste de bonificación personal, devengados, continua y más intereses legales;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo



así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, la Gerencia Regional de Educación La Libertad con Informe N°792-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-PER, de fecha 26 de abril de 2019, informa que mediante Resolución Gerencial Regional N°8229-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Administración en su oportunidad se ha pronunciado sobre lo peticionado por el administrado, acto administrativo que no ha sido impugnado, habiendo adquirido la calidad de acto firme;

Que, efectivamente como se puede observar de la copia de la Resolución Gerencial Regional N°8229-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de diciembre de 2018, se le denegó al administrado el petitorio sobre reajuste de la bonificación, la misma que en su momento ha quedado como acto firme, no habiendo planteado recurso impugnatorio alguno por parte del administrado en su oportunidad;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la impugnante, está peticionando reajuste, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutivo que la administrada puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 224° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del *Principio de Legalidad*, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N°332-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **don DIONICIO MANTILLA LEÓN** contra la Resolución Gerencial Regional N°1815-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 25 de abril de 2019, sobre reajuste de bonificación personal, devengados, continua y más intereses legales, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE COMO ACTO FIRME** la Resolución Gerencial Regional N°8229-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de diciembre de 2018, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CABENILLAS CORONEL  
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)